partes, de una, como demandante, la Diputación Foral de Guipúzcoa, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de enero de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 21 de octubre de 1988, sobre relación de puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios de la Administración Local.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

*Fallo

Primero.—Estimar el recurso contencioso-admínistrativo interpuesto por la representación procesal de la Diputación Foral de Guipúzcoa/Gipuzkoa Foru Aldundia.

Segundo.—Declarar nula la resolución de la Dirección General de la Función Pública de 21 de octubre de 1988, por la que se elevó a definitiva la relación de puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y nula también la resolución de la misma Dirección General de 10 de enero de 1989, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la primera.

Tercero.-No hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

16855

ORDEN de 4 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Castilla y León, del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.525/1990, promovido por doña María Teresa González Barriada.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia, con fecha 24 de septiembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.525/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Teresa González Barriada, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de fecha 29 de junio de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del propio Departamento de fecha 5 de febrero de 1990, sobre efectos económicos y administrativos del nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo de Observadores de Meteorología.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la Resolución de fecha 5 de febrero de 1990, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, declarando el derecho de doña María Teresa González Barriada a ser nombrada funcionaria de carrera del Cuerpo de Observadores de Meteorología desde el mes de febrero de 1990, con todas las consecuencias económicas y administrativas. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, en lo que al ámbito de sus competencias afecta, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

16856

ORDEN de 4 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencio-so-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 674/1989, promovido por doña Amalia Porres Ortega.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia, con fecha 30 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 674/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Amalia Porres Ortega, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de septiembre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 25 de abril de 1988, sobre solicitud de reingreso al servicio activo en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que, con apreciación de la causa de inadmisibilidad prevista en el artículo 82, G), de la ley jurisdiccional en relación con el artículo 69.1 del mismo cuerpo legal, procede declarar la inadmisión del presente recurso contencioso-administrativo número 647/1989, deducido por doña Amalia Porres Ortega, actuando en su propio nombre y derecho contra las Resoluciones de fechas 25 de abril de 1988, de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas; de 18 de mayo de 1988, de la Dirección de la Función Pública del Departamento de Justicia y Desarrollo Autónomo del Gobierno Vasco, y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Departamento de Personal del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza de 30 de mayo de 1988, por la que se le deniega su solicitud de reingreso en el Cuerpo Administrativo de la Seguridad Social con destino en la Dirección de Area de Vizcaya del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza; sin hacer expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

16857

ORDEN de 4 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencio-so-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 896/1992, promovido por don José Lozano Ibáñez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 28 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 896/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don José Lozano Ibáñez,

y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de marzo de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 29 de octubre de 1991, sobre beca de residencia.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

*Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lozano Ibáñez contra la Resolución de 4 de marzo de 1992, del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de 29 de octubre de 1991, de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, sobre concesión de beca de residencia, actos administrativos que se anulan por aparecer contrarios a Derecho, y, reconociendo la situación jurídica individualizada del actor, se declara su derecho a que la puntuación de su hija, doña Nieves Lozano Sañudo, sea de diez puntos por calificaciones académicas en el expediente de solicitud de beca de residencia. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial del Estado, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16858

ORDEN de 4 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencio-so-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 430/1992, promovido por don Onofre Tapia Miranda.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 430/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Onofre Tapia Miranda, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de diciembre de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 31 de agosto de 1991, sobre años de servicios computables para el cálculo de la pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Onofre Tapia Miranda contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de diciembre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la resolución dictada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) de fecha 31 de agosto de 1991, por la que se reconoce pensión complementaria de jubilación de la integrada Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, por importe de 16.902 pesetas mensuales, cantidad equivalente al 30 por 100 de la base reguladora anual de 676.060 pesetas, coeficiente regulador de 3,6, calculado en función de cinco trienios y con efectos de 1 de junio de 1991, y anula, por no conforme a derecho, la resolución recurrida, reconociendo el derecho del recurrente a percibir la pensión que corresponda, tomando como dato para su cálculo el tiempo efectivo de cotización a la Mutualidad; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16859

ORDEN de 4 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencio-so-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 758/1991, promovido por don Carlos Navarro González.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 13 de octubre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 758/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Carlos Navarro González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de abril de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 31 de enero de 1991, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Navarro González contra la Resolución de fecha 31 de enero de 1991, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre reconocimiento de pensión, y contra la de 19 de abril de 1991, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas Resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en su contra; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el *Boletín Oficial del Estado*, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16860

ORDEN de 4 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencio-so-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.431, promovido por don Miguel Martínez Angulo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de julio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 320.431, en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Martínez Angulo, y de otra, como demandante.